



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis



DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS

La que suscribe Dip. Eva Méndez Luis de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 6, EL ARTICULO 13 EN SUS SEIS FRACCIONES, SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 4, LA FRACCIÓN X AL ARTICULO 5 Y LAS FRACCIONES DE LA SEPTIMA A LA DECIMA DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1ero párrafo V, que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Para para nosotras las mujeres, la igualdad entre mujeres y hombres debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para las mujeres de Oaxaca de ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis

DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS



Promover la igualdad de género en el Estado es prioritario en el ámbito público y privado, pues involucra a mujeres madres, amas de casas, empleadas y profesionistas.

En éste sentido, abonar en acciones contundentes para combatir este problema, resulta prioritario. Los principios de cooperación, la ausencia de violencia, de educación y trabajo en equipo de todas las instituciones y poderes del Estado deben tener como fin, garantizar una sociedad más justa y equitativa para las mujeres y los hombres en cada región de la entidad.

Alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres es uno de los objetivos centrales de los Tratados Internacionales, porque la discriminación de género y la violencia generan indicadores que hacen visible la pobreza endémica, de desigualdad y del bajo crecimiento económico.

Desde ésta perspectiva, cualquier forma de discriminación de género y violencia es una negación de los Derechos Humanos y un obstáculo al desarrollo humano.

Una legislación transversal en la práctica gubernamental debe ser nuestra labor, integrar las distintas acciones como la capacitación, especialización y profesionalización sobre la igualdad de género a las y los servidores públicos, así como, la difusión y aplicación en la administración local de la legislación vigente.

La incorporación de la perspectiva de género en los distintos niveles que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, es la vía para garantizar la igualdad de oportunidades, mediante este



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis

DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS



proceso conocido como transversalidad se modifican las maneras de organizar, conformar y actuar de los gobiernos.

Resulta urgente fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la Política de Igualdad en el Estado de Oaxaca, mediante la aplicación del principio de transversalidad.

Es prioritario integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales, además de promover estrategias y objetivos nacionales relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres a fin de eliminar los obstáculos al ejercicio de los derechos de la mujer y erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer.

Los cambios a la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres que se proponen a continuación forman parte de una propuesta que incorpora la visión de Perspectiva de género y amplía los alcances de la ley, de éste modo, es una reforma encaminada a generar condiciones de eficiencia y eficacia para la interpretación y aplicación de la ley, incorporando los principios de transversalidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis

DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS



ACTUALMENTE LA LEY ESTABLECE:	SE PROPONE QUE DIGA:
LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA	LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca.	CAPÍTULO ÚNICO Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Oaxaca en el cumplimiento de esta ley.
Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley, la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Oaxaca.	Artículo 2.- Para efectos de esta ley, serán principios rectores la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la legislación federal y del Estado de Oaxaca.
Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que protege esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio Estatal, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, capacidades o preferencias sexuales.	Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que protege esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio Estatal, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, capacidades o preferencias sexuales; que estén en una situación o con algún tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.
El incumplimiento a la presente Ley, se castigará de conformidad con la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.	
Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley que crea la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.	Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis



DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS

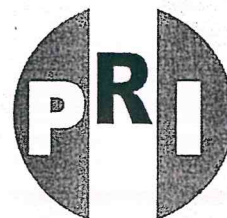
Artículo	5.-	I	AL	IX	Prevenir y Eliminar la Discriminación , la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca , así como los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.
Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la efectiva accesibilidad de ambos para ejercer los derechos y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.					En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, las autoridades facultadas y obligadas para los efectos, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que benefician en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad.
TÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD					Artículo 5.- I AL IX ...
Artículo 13.- La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos y acciones para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social, civil y cultural y deberá satisfacer los siguientes lineamientos:					X. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
Igualdad en la vida económica estatal; Equidad en la participación y representación política; Igualdad en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales; Igualdad en la vida civil; Eliminación de estereotipos en función del sexo; y Derecho de acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad; y a la participación social en la formulación de las mismas.					Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la efectiva accesibilidad en ambos y la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.
TÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES CAPÍTULO PRIMERO					



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis

DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS



DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD

Artículo 13.- La Política en materia de igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en el Estado de Oaxaca, deberá satisfacer los siguientes lineamientos:

I. Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito civil;

VI. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar; así como, la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;

VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;

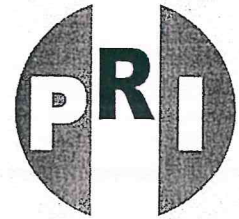
VIII. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis

DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS



	hombres en las relaciones entre particulares; IX. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; X. Garantizar el Derecho de acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad a las mujeres; y a la participación social en la formulación de las mismas.
--	--

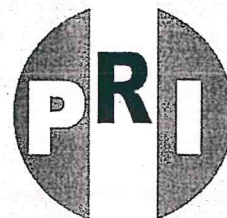
A través de éstas adecuaciones, se busca ampliar los derechos de las mujeres en el acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad a las mujeres, así como la participación social en la formulación de las mismas, siendo un paso trascendental en la consolidación de los mecanismos para el acceso a las mujeres a cargos de elección popular y de mayor responsabilidad en el servicio público , así como en las actividades privadas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis

DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 6, EL ARTICULO 13 EN SUS SEIS FRACCIONES, SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 5 Y LAS FRACCIONES DE LA SEPTIMA A LA DECIMA DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
PARA EL ESTADO DE OAXACA
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Oaxaca en el cumplimiento de esta ley.

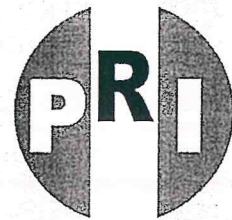
Artículo 2.- Para efectos de esta ley, serán principios rectores la igualdad sustantiva, la equidad de género, la no discriminación y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México sea parte, la legislación federal y del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis

DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS



Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que protege esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio Estatal, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, capacidades o preferencias sexuales; que estén en una situación o con algún tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca., así como los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, las autoridades facultadas y obligadas para los efectos, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que benefician en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad.

Artículo 5.- I AL IX ...

X. Perspectiva de Género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

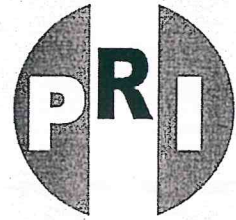
Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la efectiva accesibilidad en ambos y la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil.

TÍTULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis



DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD

Artículo 13.- La Política en materia de igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en el Estado de Oaxaca, deberá satisfacer los siguientes lineamientos:

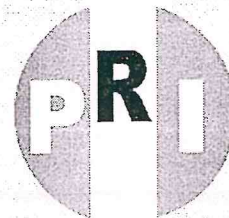
- I. Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito civil;
- VI. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar; así como, la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;
- VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- VIII. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;
- IX. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Diputada Eva Méndez Luis

DISTRITO XVII- TLACOLULA DE MATAMOROS



X. Garantizar el Derecho de acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad a las mujeres; y a la participación social en la formulación de las mismas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para su difusión.

ATENTAMENTE

DIP. EVA MÉNDEZ LUIS.